

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN HORARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS
ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO ALEJANDRÍA ANTIOQUIA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, ordenanza Número 18 de septiembre 27 de 2002, Manual de Convivencia Ciudadana para Antioquia, demás Leyes y normas concordantes..

CONSIDERANDO

- a. Que el Artículo 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ESTABLECE. Son atribuciones del alcalde: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.-2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
- b. Que la Ordenanza 23 de 2004, derogo de manera expresa los artículos 207 y 208 de la Ordenanza 018 de 2002, estableciendo la necesidad de que las administraciones locales reglen a través de reglamentos el horario para el funcionamiento de los establecimientos con asiento en la respectiva municipalidad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO En virtud de lo anterior, el horario de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Alejandría , quedara así :

DE LUNES A JUEVES MUSICA HASTA LAS 24:00 HORAS, CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LAS 24:30 HORAS

**LOS DÍAS VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO: MÚSICA HASTA LAS 01:30 HORAS
CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO A LAS 02: 00 HORAS.**

Para los días festivos 1 de enero, jueves santo, viernes santo , sábado santo, 20 de julio, 7 de agosto, se autoriza vísperas del día festivo y el festivo como tal con música hasta las 01:30 horas y cierre del establecimientos las 02:00 Horas.

Para los días 24 y 25 de diciembre música hasta las 02:30 horas y cierre de los establecimientos a las 03:00 horas.


Para el día 31 de diciembre música hasta 03:30 horas y cierre del establecimiento a las 04:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese el presente decreto al Señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Alejandría Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los decretos que se le sean contrarios.

Dado en la Alcaldía Municipal de Alejandría Antioquia, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Alcalde Municipal
Alejandría, Antioquia